

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACION COLE-
GIO U.I.S." Los suscritos a saber : NESTALI PUENTES

CENTENO, con cédula de ciudadanía número 2'035.370 ex-
pedida en Bucaramanga, WILFRIDO MONTAGUT MONTAGUT, con
C.C. #2'018.908 de Bucaramanga, ERNESTO RIVERA RUIPPE,
con C.C. #17'023.762 de Bogotá, RICARDO RAMIREZ, con C.
C. #5'538.419 de Bucaramanga, JAIME BARRAJAS CORREA, con C.C. #5'854.225 de
Bucaramanga, LUIS E. ARAMBURU BOLAÑOS, con C.C. #1'429.009 de Popayán, JAIME
NIÑO INFANTE, con C.C. #2'876.765 de Bogotá, JAIME LUIS GUTIERREZ G., con C.C.
#5'545.208 de Bucaramanga, GUSTAVO FORMOSO JEREZ, con C.C. #2'031.237 de Bucar-
amanga, ALBERTO SANTIACRUZ, con C.C. #160.190 de Bogotá, ALVARO RUEBA GOMEZ,
con C.C. #991.706 de Cartagena, EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO, con C.C. #2'020.341
de Bucaramanga, EDGAR ROJAS ARIAS, con C.C. #5'549.188 de Bucaramanga, OLIMPIA
A. DE HIGUERA, con C.C. #28'491.013 de Zapoteca, MARIA DEL SOCORRO TROUCHON,
con C.C. #22'781.261 de Cartagena, LIBARDO LEON, con C.C. #5'794.035 de Zapa-
teca, JOSE RAFAEL ORTIZ, con C.C. #5'541.936 de Bucaramanga, JOSE ANGEL GONZA-
LEZ, con C.C. #8'236.421 de Medellín, LEONIDAS MOUTHRON LOURET, con C.C. --
#693.079 de Cartagena, MISAEEL PABON DIAZ, con C.C. #2'832.311 de Segamono,
HERNAN CACKRES, con C.C. #2'888.268 de Bogotá, ANTONIO CASTAÑEDA, con C.C.
#3'339.645 de Medellín, GONZALO CARVAJAL, con C.C. #120.013 de Bogotá, JOSE
JOAQUIN ORTIZ, con C.C. #317.605 de Madrid (Guadalupe), ALVARO QUIROGA CO-
RREA con C.C. #2'019.996 de Bucaramanga, EURIPIDES DEJARANO, con C.C. --
#2'031.792 de Bucaramanga, MARIO ALVAREZ, con C.C. #2'028.317 de Bucaramanga,
DUMBERTO RAMIREZ, con C.C. #995.330 de Tunja, HUGO GONZALEZ CARDENAS, con
C.C. #161.295 de Bogotá, FLORENCIO HERNANDEZ, con C.C. #130.099 de Bogotá,
TULIO ENRIQUE CASTILLO, con C.C. #2'012.931 de Bucaramanga, AUGUSTO LOPEZ
ZAGARRA, con C.C. #4'038.289 de Tunja, ENRIQUE GONZALEZ C. con C.C. --
#17'002.763 de Bogotá, FABIO AGUILERA, con C.C. #222.430 de Tunja, GUILLERMO
DIAZ GARCIA con C.C. #2'863.045 de Bogotá, LUIS EDUARDO LEON, con C.C. --
#2'881.642 de Bogotá, JOAQUIN ESCOBAR R., con C.C. #5'541.942 de Bucaramanga,
ROBERTO JAIMES DURAN, con C.C. #2'027.475 de Bucaramanga, GUILIO ALTERIO, con
C.C. # 123.910 de Bogotá, LUIS EDUARDO LAZARO B. con C.C. #5'543.770 de Bucara-
manga, JOSE E. TRUJILLO, con C.C. #17'047.028 de Bogotá, LUIS A. VERGEL TRILLOS

con C.C. #2'019.392 de Bucaramanga, GODOFREDO CABALLERO, con C.C. # 992.877 de Tunja, ORLANDO MERCADO P. con C.C. #5'546.372 de Bucaramanga, SANTIAGO RODRIGUEZ, con C.C. #5'544.394 de Bucaramanga, LUIS A. MARIÑO, con C.C. --- #2'010.861 de Bucaramanga, JUAN MOLINA, con C.C. #5'565.311 de Bucaramanga, LUIS ALBERTO MARTINEZ, con C.C. #2'032.774 de Bucaramanga, NUBIA ALVAREZ DE SCHAEFFER, con C.C. #27'947.638 de Bucaramanga, HERNAN GOMEZ REYES, con C.C. #283.901 de Segamoso, HUO CHACON, con C.C. #5'544.004 de Bucaramanga, MILTON CANARGO, con C.C. #5'563.003 de Bucaramanga, DEBORA R. DE SARMIENTO, con C.C. #28'147.160 de Girón, NELLY DE CHAVES, con C.C. #27'933.817 de Bucaramanga, ISTHONIA CASALLAS DE GUTIERREZ, con C.C. #27'917.306 de Bucaramanga, CIRO MARTINEZ GOMEZ, con C.C. #5'559.331 de Bucaramanga, GONZALO FONSECA, con C.C. #13'801.037 de Bucaramanga, LILIA G. DE ULLOA, con C.C. #27'938.491 de Bucaramanga, PEDRO MANRIQUE, con C.C. #2'036.512 de Bucaramanga, JOSE JIMMY MOSQUERA con C.C. #5'565.765 de Bucaramanga, MILCIANES ORJUELA, con C.C. #2'017.173 de Bucaramanga, JAIME PRADA ESPARZA, con C.C. #5'536.269 de Bucaramanga, JOSE JACINTO RIVERA, con C.C. #156.617 de Bogotá, VICTOR ESPARZA, con C.C. #5'542.276 de Bucaramanga, ANTONIO REYES BARAJAS, con C.C. #2'088.507 de Bucaramanga, DAVID CARYAJAL, con C.C. #2'032.994 de Bucaramanga, y MARTINIANO SARMIENTO, con C.C. # 2'012.556 de Bucaramanga, mayores de edad y vecinos de este municipio, obrando en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 44 de la Constitución Nacional y de conformidad con el título 36 del libro lo. del Código Civil y de los Decretos 1922 y 1510 de 1944 y 2703 de 1959, constituimos, como persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, en ningún caso, una FUNDACION sujeta a las disposiciones legales vigentes que se regirá por los Estatutos que a continuación se insertan y para lo cual solicitamos del Gobierno el reconocimiento como persona jurídica. ESTATUTOS : CAPITULO I. CARACTERISTICAS : Artículo 1º. : El nombre de la Asociación es : " FUNDACION COLEGIO U.I.S.". Artículo 2º. La Fundación es una Institución de carácter privado, con personería jurídica, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. Artículo 3º. La Fundación no tiene ánimo de lucro y, consiguientemente, ni su patrimonio, ni sus beneficios por motivo alguno ingresan al patrimonio de personas naturales. Las utilidades de la Fundación serán aplicadas exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y

al incremento de su patrimonio. Artículo 4º. La Fundación es de carácter permanente; durará por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta por la Junta de Directores, con el lleno de los requisitos que se establecen en estos Estatutos. Artículo 5º. Tendrán la calidad de Fundadores quienes hagan el aporte que se relaciona más adelante y suscriban el Acta Constitutiva. CAPITULO II. OBJETO : Artículo 6º. La Fundación tiene como principal objeto el brindar educación pre-elemental, elemental y secundaria a los hijos de profesores y empleados administrativos de la Universidad Industrial de Santander. Artículo 7º. En desarrollo de sus objetivos la Fundación podrá cumplir entre otras, las siguientes actividades : a) Consecución y administración de fondos con destino a financiar los programas de educación de hijos del personal vinculado a la UIS. b) Fundación y dirección del establecimiento y/o establecimientos educacionales necesarios para el logro de sus objetivos. c) Constitución y/o administración de fondos para becas y auxilios especiales que tengan como destinación la formación y perfeccionamiento del personal decente al servicio de la Fundación, y d) Constitución y/o administración de fondos para becas y auxilios especiales que tenga como destinación facilitar el ingreso a los establecimientos de la Fundación de personal estudiantil de las más altas calidades académicas, hijos de profesores, empleados al servicio de la Universidad, que por sus escasos recursos económicos no puedan atender al pago de las pensiones que el funcionamiento de los establecimientos educativos de la Fundación demanda. Artículo 8º. La Fundación, en cumplimiento de su objetivo podrá, a cualquier título, adquirir y enajenar bienes, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos, dar y recibir dinero en préstamo, girar, extender, aceptar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometerse en todo lo que tenga o pueda tener algún interés para sus objetivos y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley. CAPITULO III. PATRIMONIO. Artículo 9º. El patrimonio de la Fundación se compone : a) Del aporte inicial de doscientos pesos (\$200,00), realizado por cada uno de los profesores y empleados de la UIS que firmen el Acta de Constitución. b) Del

aporte inicial de cienmil pesos(\$100.000,00) realizado por el Fondo de Ahorro para Vivienda UIS. c) De los aportes anuales por parte del Fondo de Ahorro para Vivienda UIS. d) De los aportes o bienes que, a cualquier título, adquiera en el futuro. e) De la matrícula y pensiones mensuales que se reciban por concepto de los servicios docentes de la Fundación. Artículo 10. La administración y dirección de la Fundación residirán : a) en la Junta de Directores, b) en la Conciliatura, c) en el Director Ejecutivo. Artículo 11. La Junta de Directores es el organismo supremo de la Fundación y estará integrada por siete (7) miembros así : dos (2) designados por los profesores socios de la Fundación del Colegio UIS., tres (3) designados por el Fondo de Ahorro para Vivienda UIS, dos (2) designados por los Empleados Administrativos, socios de la Fundación del Colegio UIS, con sus respectivos suplentes personales. Artículo 12. El período de los miembros de la Junta de Directores será de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Artículo 13. En todas las reuniones de la Junta Directora las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo que se refiera a la disolución y liquidación de la Fundación, que requerirá el voto unánime de los siete (7) miembros. Artículo 14. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de diciembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por su Presidente o cuatro (4) de sus miembros o el Fiscal. Artículo 15. Son funciones de la Junta de Directores : a) Nombrar su Presidente y Vice-presidente para períodos de un (1) año. b) Darle su propio reglamento. c) Adoptar los sistemas de control que deben regir en la Fundación. d) Aprobear programas operativos, presupuestales y balances anuales. e) Nombrar a los cuatro (4) miembros de la Conciliatura y a sus respectivos suplentes personales. f) Nombrar al fiscal de la Fundación y su suplente por período de un (1) año. g) Reformar los presentes estatutos, en dos (2) sesiones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a ocho (8) días. h) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador. Artículo 16. La Conciliatura estará integrada por cuatro (4) miembros, nombrados para un período de un (1) año por la Junta de Directores, y por el Director Ejecutivo. Artículo 17. La Conciliatura sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando la convoque el Director Ejecutivo o el Fiscal. Artículo 18. Son funciones de la Conciliatura : a) Nombrar su Presi-

dente y Vice-presidente, b) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación y su Asistente, para períodos de dos (2) años. c) Establecer la política de capitalización e inversión de la Fundación. d) Crear los organismos o cargos que requiera la buena marcha de la Fundación, fijar y reglamentar sus funciones, señalar su remuneración y suprimirlos. e) Delegar parcialmente las funciones administrativas que por su naturaleza son delegables. f) Aprobar las inversiones y los actos o contratos en cuantía superior a diezmil pesos (\$10.000,00) y la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía. g) Promulgar los reglamentos de las diferentes dependencias de la Fundación, y velar por su aplicación. h) Establecer los requisitos mínimos que deben llenar el Director Ejecutivo, el Asistente, el Secretario y demás funcionarios de la Fundación Colegio UIS. i) Cualquier otra función no asignada al Director Ejecutivo.

Artículo 19. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación. Artículo 20. El nombramiento del Director Ejecutivo y su Asistente será registrado de acuerdo con la ley inmediatamente se produzca el nombramiento. El Asistente reemplazará al Director Ejecutivo con iguales facultades en sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas hasta tanto se haga nueva elección. Mientras no se haga un nuevo registro continuarán actuando el Director Ejecutivo y su Asistente inscrites.

Artículo 21. Son funciones del Director Ejecutivo :

- a) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en los cuales la Fundación sea parte, con las limitaciones establecidas en estos estatutos y otorgar o suscribir las escrituras y demás documentos correspondientes. Si el acto y/o contrato requiere la aprobación de la Conciliatura deberá exhibir o protocolizar copia pertinente del Acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o gravamen, según el caso.
- c) Constituir apoderados especiales judiciales y extrajudiciales.
- d) Representar a la Fundación ante las Sociedades de las cuales sea ella socio o accionista, ejerciendo el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y los demás derechos que en tales casos correspondan a la Fundación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de

la Conciliatura. f) Actuar como Sector de las entidades decentes creadas por la Fundación, salvo que disponga lo contrario la Conciliatura. g) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas con la firma del Fiscal de la Fundación. h) Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables. i) Registrar, junto con el Secretario de la Fundación, las actas que contengan designaciones de miembros de la Conciliatura o del Director Ejecutivo y su Asistente, en la oficina que la Ley determina. j) Las demás que señale la Conciliatura. Artículo 22. La Fundación tendrá un Secretario designado por la Conciliatura de la misma. Artículo 23. Son funciones del Secretario : a) Actuar como Secretario de la Conciliatura y elaborar las actas de sus reuniones. b) Autenticar con su firma, junto con la del Presidente, las actas de la Conciliatura. c) Registrar junto con el Director Ejecutivo las actas de la Junta de Directores y de la Conciliatura que contengan designaciones de miembros de la misma Conciliatura o del Director Ejecutivo y/o Asistente en la Oficina que la ley determine. d) Las demás que señale la Conciliatura y/o el Director Ejecutivo. CAPITULO IV. FISCALIA. Artículo 24: La Fundación tendrá un Fiscal y un Suplente designado por la Junta de Directores para período de un (1) año. El Suplente reemplazará al Fiscal en las faltas temporales o absolutas. Artículo 25. Son funciones del Fiscal : a) Poner en ejecución el control que adopte la Junta de Directores. b) Revisar, aprobar las cuentas y los balances, estudios financieros que el Director Ejecutivo presente junto con la Conciliatura, a la Junta de Directores. c) Refrendar, junto con su firma los cheques girados por el Director Ejecutivo sobre las cuentas corrientes en los bancos. d) Asesorar al Director y a la Conciliatura en los asuntos contables, presupuestales y financieros cuando se lo requiera este efecto. e) Convocar, cuando lo estime necesario a la Junta de Directores o a la Conciliatura, según el caso, a sesiones extraordinarias. f) Las demás que le asigne la Junta de Directores y las que establece la Ley. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 26. Corresponde a la Junta de Directores, mediante el voto unánime de sus miembros, en dos (2) sesiones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a quince (15) días, decretar la disolución de la Fundación. Artículo 27. Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación por los miembros de la Junta de Directores que in-



Q 13732055

RESOLUCION NUMERO 137 DE 1.970

(23 SET. 1970)

Por la cual se concede Personería Jurídica a una Fundación.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor ROBERTO JAINES DURAN., en su carácter de Presidente de la FUNDACION COLEGIO U.I.S., de la ciudad de Bucaramanga y con domicilio en la misma, solicita reconocimiento de Personería Jurídica para la Fundación;

Que de conformidad con los Estatutos su principal objetivo es el de brindar educación pre-elemental, elemental y secundaria a los hijos de profesores y empleados administrativos de la Universidad Industrial de Santander;

Que a la solicitud se acompañó copia auténtica de las Actas de fundación, estatutos y certificación de que el Presidente se halla en ejercicio de sus funciones;

Que la solicitud reúne así los requisitos exigidos por el Art. 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del C.C. y los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944, hallándose la Gobernación facultada para resolver acerca de lo solicitado en virtud del Decreto Extraordinario 2703 de 1.959,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica a la FUNDACION COLEGIO U.I.S., de la ciudad de Bucaramanga y con domicilio en dicha ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor doctor ROBERTO JAINES DURAN., Presidente de la Junta Directiva, queda inscrito en el Libro que para el efecto se lleva en la Oficina Jurídica de la Gobernación. Tal inscripción subsistirá hasta tanto se solicite y obtenga una nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO.- La Presenta Resolución se publicará en la Gaceta

de Santander y registrará quince (15) días después de su publicación.
Se adhiere y anula esta pilla de timbre nacional por un valor de--
Cien (\$ 100.00) para dar cumplimiento a la Ley 24 de 1.963.

Dada en Bucaramanga, a 23 SET. 1970



[Signature]
JORGE EDUARDO LAMO GOMEZ

Ministro de Gobierno, encargado de
la Gobernación.



[Signature]
JAIRO GUILHERMO ESCALANTE M.

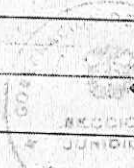
Secretario de Fomento y Desarrollo
encargado de la Sria. de Gobierno

Estudiado y revisado por:



[Signature]
HERNANDO RUEDA SILVA

Director Oficina Jurídica



[Signature]
MARCELA DE TALAVERA

Sustanciador- Secretaria

Ofc. Jurídica.